



Ciudad de México, a 4 de abril del 2018.

<b>A. DENOMINACIÓN:</b>	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (la "Sociedad").
<b>B. ESTATUTOS SOCIALES:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Escritura pública número 115,472, de fecha 21 de noviembre del 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 16 de enero del 2015.</li><li>• Escritura pública número 146,620, de fecha 04 de abril del 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, por lo reciente de su otorgamiento.</li></ul>
<b>C. DURACIÓN:</b>	Indefinida.
<b>D. DOMICILIO:</b>	Ciudad de México.
<b>E. NACIONALIDAD:</b>	Mexicana. Cláusula de admisión de extranjeros.
<b>F. OBJETO SOCIAL:</b>	El objeto de la Sociedad es la prestación del servicio de banca y crédito en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito (en lo sucesivo, la "LIC") y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) y demás artículos aplicables de la LIC, de conformidad con las demás disposiciones aplicables y en apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, señalándose expresa e individualmente las siguientes operaciones:

**I. Recibir depósitos bancarios de dinero:**

**a) A la vista;**

**b) Retirables en días preestablecidos;**

**c) De ahorro, y**

**d) A plazo o con previo aviso;**

**II. Aceptar préstamos y créditos;**

**III. Emitir bonos bancarios;**

**IV. Emitir obligaciones subordinadas;**

**V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;**

**VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;**

**VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;**

**VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;**

**IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la LIC y de la Ley Mercado de Valores;**

**X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la LIC;**

**XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;**

**XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;**

**XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;**

**XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;**

**XV.** Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; pudiendo celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general;

**XVI.** Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;

**XVII.** Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;

**XVIII.** Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;

**XIX.** Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;

**XX.** Desempeñar el cargo de albacea;

**XXI.** Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;

**XXII.** Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;

**XXIII.** Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;

**XXIV.** Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;

**XXV.** Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;

**XXVI.** Efectuar operaciones de factoraje financiero;

**XXVI Bis.** Emitir y poner en circulación cualquier medio de

pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;

**XXVII.** Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen;

**XXVIII.** Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto con la fracción vigésima octava (XXVIII) del artículo cuarenta y seis (46) de la LIC;

**XXIX.** Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en los incisos I a XVIII anteriores, de conformidad por lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis bis uno (46 bis 1) de la LIC;

**XXX.** Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

**XXXI.** Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de las instituciones de crédito o el sistema financiero;

**XXXII.** Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso en garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto de Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal;

**XXXIII.** Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos de dinero,

	<p>préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así como los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados; y</p> <p><b>XXXIV.</b> Pagar anticipadamente en operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas operaciones.</p> <p>Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines. No obstante lo anterior, la Sociedad no podrá tener en propiedad o administración más bienes inmuebles que los enteramente necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintisiete (27), fracción quinta (V), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</li> <li>2. Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la LIC y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito que establece el artículo ciento seis (106) de la LIC.</li> <li>3. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.</li> </ol>
<p><b>G. CAPITAL SOCIAL:</b></p>	<p>El capital social de la Sociedad estará formado por una parte ordinaria representada por acciones de la Serie "O"</p>

y, en su caso, por una parte adicional representada por acciones de la Serie "L".

La parte ordinaria del capital social, es de **\$887'685,928.00 M.N. (Ochocientos Ochenta y Siete Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Veintiocho Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, y estará representada por acciones ordinarias y nominativas de la Serie "O" con valor nominal de \$1.00 M.N. (Un Peso 00/100 Moneda Nacional), las cuales conferirán los mismos derechos a sus tenedores y deberán ser pagadas íntegramente en efectivo al momento de su suscripción o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las acciones de la Serie "O" serán de libre suscripción.

El capital social suscrito y pagado de la Sociedad es de **\$887'685,928.00 M.N. (Ochocientos Ochenta y Siete Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Veintiocho Pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

La parte adicional del capital social de la Sociedad podrá representar hasta un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la parte ordinaria del capital social, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y estará representada por acciones con derechos de voto limitado, nominativas, de la Serie "L", con valor nominal de \$1.00 M.N. (Un Peso 00/100 Moneda Nacional), las cuales conferirán los mismos derechos a sus tenedores y deberán ser pagadas íntegramente en efectivo al momento de su suscripción, o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las acciones de la Serie "L" serán de libre suscripción.

Las acciones de la Serie "L" otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos al cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, los actos corporativos referidos en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC, y la cancelación de su inscripción en cualesquiera bolsas de valores.

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, que conservará en tesorería, y que no computarán para efectos

		<p>de determinar los límites de tenencia accionaria a que se refieren la LIC y los estatutos. Los suscriptores de las acciones emitidas, pero no suscritas, recibirán la constancia de suscripción respectiva contra el pago total de su valor nominal y de las primas que, en su caso, determine el Consejo de Administración.</p> <p>La Sociedad podrá adquirir transitoriamente las acciones representativas de su propio capital en los supuestos y términos establecidos en la LIC y demás disposiciones aplicables.</p>	
<b>ACCIONISTA</b>	<b>ACCIONES SERIE "O"</b>	<b>CAPITAL SOCIAL M.N.</b>	<b>PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL</b>
Tenedora CI, S. A. de C. V.	<b>887'628,574</b>	<b>\$887'628,574.00</b>	<b>99.99%</b>
Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel.	<b>57,354</b>	<b>\$57,354.00</b>	<b>00.01%</b>
Total	<b>887'685,928</b>	<b>\$887'685,928.00</b>	<b>100.00%</b>
<b>H. ASAMBLEA ACCIONISTAS:</b>		<p>La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando subordinados a él todos los demás órganos, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero o funcionario o empleado de la propia Sociedad en los términos establecidos en los estatutos sociales y en la LIC. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas por la persona o personas que expresamente designe la asamblea de accionistas o en su defecto por el Presidente del Consejo de Administración, y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración.</p>	
<b>I. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:</b>		<p>La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, cuya designación se ajustará a lo dispuesto en la LIC.</p>	

<b>J. PRESIDENCIA Y SECRETARIA:</b>	<p>El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros, anualmente a un Presidente y, en su caso, a uno o más Presidentes Suplentes. En ausencia del Presidente, el Presidente Suplente nombrado en primer término tendrá todas sus atribuciones y derechos. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate.</p> <p>El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, y en su caso, a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias, los cuales podrán ser o no consejeros.</p>
<b>K. VIGILANCIA:</b>	<p>El órgano de vigilancia de la Sociedad estará integrado, por lo menos, por un comisario propietario y su suplente, quienes en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo veinticuatro (24) de LIC, deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, contable, legal o administrativa, y del artículo ciento setenta y uno (171), en relación con el artículo ciento cuarenta y cuatro (144) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el entendido de que, el nombramiento de Comisario podrá recaer sobre accionistas o personas extrañas a la Sociedad, y tendrá el comisario las facultades y obligaciones que consigna el artículo ciento sesenta y seis (166) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales.</p> <p>Las designaciones se ajustarán a lo dispuesto en el artículo veintiséis (26) de la LIC.</p>